

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 03495 del 19 de marzo de 2015 y de la Resolución No. 0156 del 30 de enero de 2015. “ Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación, relacionado con Investigación Administrativa Laboral, adelantada a la empresa **COMPAÑÍA MINERA EL CANEY S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No.03495 del 19 de marzo de 2015, a la dirección del empleador, fue devuelta con por el Correo 472, con nota de desconocido.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 05974 del 29 de diciembre de 2014, expedida por la Directora General de Riesgos Laborales de este Ministerio, advirtiendo que contra la misma, queda agotada la vía gubernativa y sólo procede las acciones ante la jurisdicción de lo contenciosos administrativo.

Se fija el día veintiuno (21) de Julio de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


FRANCY ELENA HOLGUIN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

C:\Users\Fholguine\Desktop\ESCRITORIO\ARCHIVO SECRETARIA 2015\PUBLICACION AVISO PAG WEB MINISTERIO\PUBLICACION AVISO RES. No. 0156 DE ENERO 30 DE 2015 SOCIEDAD MINERA EL CANEY S.A.S. - APELACION.Docx



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0156 DE 2015

(30 ENE 2015)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA (e), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE NOVIEMBRE 2 DE 2011 Y LA LEY 1437 DE 2011 Y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante auto 321 de junio 4 de 2013, se decidió por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial iniciar averiguación preliminar a la empresa **COMPAÑÍA MINERA EL CANEY - SAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales en dicha empresa.

Que a través de auto de febrero 14 de 2014 se formularon cargos a la empresa **COMPAÑÍA MINERA EL CANEY - SAS** por incumplir presuntamente con el pago de aportes a la seguridad social integral y por no pago oportuno de salarios.

Con oficio radicado con el número 2700 de marzo 5 de 2014 fueron presentados los descargos por el apoderado de la empresa investigada y mediante auto del 10 de abril de 2014 se da traslado para alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados mediante oficio radicado con el número 4604 de abril 21 de 2014.

Que mediante Resolución número 0462 de mayo 23 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial decidió **SANCIONAR** a la **COMPAÑÍA MINERA EL CANEY - SAS** por los cargos que le fueron formulados.

II.- DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

2.1. La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, del Ministerio de Trabajo, por medio de resolución número 0462 de mayo 23 de 2014, entre otras disposiciones, determinó:

"SANCIONAR A la COMPAÑÍA MINERA EL CANEY – SAS NIT: 900461749-1 Representada legalmente por el señor OMAR DARIO DUQUE MARTINEZ, con cédula número 16.492.088 o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial en la carrera 52 N° 48 – 45 centro comercial palacio nacional local 9913, teléfono 571-82-80 de la ciudad de Medellín, con la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.240.000)." equivalentes a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA..."

Mediante resolución 1011 de septiembre 19 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial al decidir el recurso de reposición decidió:

"CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 0462 del 23 de mayo del 2014..."

III.- DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

3.1. Del apoderado de la empresa sancionada, mediante memorial radicado bajo el número 6861 de 18 de junio de 2014, (Visto a folios 121 al 123), quien sostiene:

3.1.1. Minera el Caney es una pequeña empresa familiar dedicada a la explotación aurífera en menor escala.

3.1.2. Siempre ha pretendido el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones pero las contingencias propias de la explotación minera, por razones de fuerza mayor, han originado una mera tardanza en los pagos de los aportes al sistema de pensiones, sin que se trate de un propósito deliberado de evasión.

3.1.3. Se debe tener en cuenta el principio de la proporcionalidad, ya que por tratarse de una pequeña empresa ubicada en una zona donde el conflicto social es más álgido.

3.1.4. Imponer una multa como la impuesta a una pequeña empresa es condenarla a la quiebra y a su cierre definitivo.

3.1.5. Si bien ha habido tardanza en los pagos, no ha existido mala fe por parte de la familia dueña de la pequeña mina, pero con posterioridad se ha procedido a hacer los pagos correspondientes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS RECURSOS INTERPUESTOS

4.1. Competencia

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, Decreto 034 de 2013, y Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, corresponde a ésta Dirección conocer de los recursos de apelación en contra de las decisiones proferidas por los Coordinadores de Grupo.

4.2. Oportunidad

Se procedió a verificar que los recursos presentados hayan sido interpuestos dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho está ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a desatar el respectivo recurso de alzada contra la resolución número 0462 de mayo 23 de 2014 y 1011 de septiembre 19 de 2014, proferidas por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

4.3. Análisis del Despacho

4.3.1. Respecto del recurso interpuesto por el apoderado de la empresa (Visto a folios 121 al 123)

No es posible que este Despacho proceda al momento de decidir este recurso a revocar la decisión de sancionar a la Compañía Minera el Caney SAS, por cuanto los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para emitir el acto administrativo atacado se mantienen al momento de tomar esta decisión, por cuanto incluso la propia empresa a través de su apoderado acepta que por razones que sustenta como de "fuerza mayor" han implicado una mora en el pago de los aportes a la seguridad social.

Para esta sede administrativa, los argumentos que se afirman como situación de fuerza mayor que impiden haber cumplido de manera oportuna con los pagos de la seguridad social, no pueden ser aceptados como fundamento para revocar la sanción, toda vez que la ley es clara en considerar como hechos constitutivos de

fuerza mayor o caso fortuito aquellos imprevistos que no es posible resistir, como por ejemplo un naufragio, un terremoto o un hecho de la naturaleza, situaciones que no son expuestas por el recurrente al momento de sustentar su recurso.

Por lo tanto, y de conformidad con todo lo expuesto, al no aportar el recurrente elementos nuevos que permitan a esta instancia revocar o modificar la decisión tomada en la primera instancia, por lo que, en consecuencia, y sin necesidad de consideraciones adicionales a las ya expuestas, debe proceder este Despacho a confirmar integralmente la decisión de archivo y finalización de la investigación de carácter administrativo adelantada.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de Antioquia,

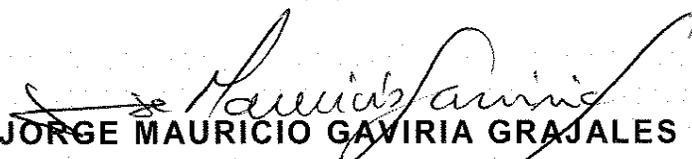
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las resoluciones número 0462 de mayo 23 de 2014 y 1011 de septiembre 19 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra la presente resolución no procede ningún recurso, solo las acciones contencioso administrativas.

30 ENE 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE MAURICIO GAVIRIA GRAJALES
Director Territorial (e)

Proyectó y elaboró: Laura A.

Revisó y aprobó: J.Gaviria